



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº0027-2016-INIA-OA/URH

Lima, 23 MAYO 2016

**VISTO:** Informe N° 004-2012-2-0058 "Examen Especial sobre Verificación de Denuncias" Periodo 2009 – 2010", de fecha 28 de diciembre de 2012, Resolución N° 01753-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 22 de octubre 2015, Informe de Precalificación N° 007-2016-INIA-ST, de fecha 9 de marzo de 2016, Informe Instructor N° 001-2016-INIA-EEA-D-H-KM/D, de fecha 2 de mayo de 2016, referentes al Proceso Administrativo Disciplinario al señor Saturnino Romero Flores, Especialista en Administración de la Estación Experimental Agraria Donoso – Huaral, Plaza 113, Nivel P1;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Recomendación N° 01 del Informe N° 004-2012-2-0058, "Examen Especial sobre Verificación de Denuncias, periodo 2009-2010", el Órgano de Control Institucional (OCI) del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA recomienda: "*El inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades a los funcionarios y servidores comprendidos en las Observaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 (Conclusiones 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16)*", advirtiéndose que la Observación N° 5, sobre la Estación Experimental Agraria Donoso - Huaral, señala lo siguiente:

**"ENTREGA DE 9,300 KGS DE SEMILLA A UNA PRESUNTA EMPRESA, SIN VERIFICACION PREVIA DE LA PERCEPCION DEL PAGO DENTRO DEL PLAZO DE CANJE DE LOS CHEQUES CUANDO SE TRATA DE OTROS BANCOS, SIENDO ESTOS RECHAZADOS POR CORRESPONDER A CUENTAS BLOQUEADAS, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONOMICO AL INIA DONOSO POR UN MONTO DE S/. 134,850";**

Que, atendiendo a lo recomendado por dicho Órgano de Control, se procedió a la apertura del proceso administrativo disciplinario al servidor Saturnino Romero Flores ante la presunta comisión de la falta descrita en el inciso d) del artículo 107° del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 140-1997-INIA, (actualmente derogado) que prescribía lo siguiente:

**"d) Actos de negligencia o irresponsabilidad en el desempeño de sus funciones";**

Que, la Resolución N° 01753-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala, el Tribunal de Servicio Civil declaró en su artículo 1° la NULIDAD de la Resolución Jefatural N°0003/2014-INIA, de fecha 10 de enero 2014, mediante la cual se dio inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Saturnino Romero Flores, así como la Resolución Jefatural N° 00078/2014-INIA, de fecha 7 de marzo de 2014; la



misma que ordenó sancionar al citado servidor con Cese Temporal por el plazo de seis (06) meses sin goce de haber, documentos ambos emitidos por la Jefatura del Instituto Nacional de Innovación Agraria, asimismo el mencionado Colegiado ordenó en su artículo 2º, retrotraer el procedimiento administrativo disciplinario al momento de la imputación de los cargos y solicitud de descargos del referido servidor por vulneración al debido procedimiento administrativo.

Que, con Informe de Precalificación N° 007-2016-INIA-ST, de fecha 9 de marzo del 2016, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA recomienda al Director de la Estación Experimental Agraria Donoso - Huaral, en su calidad de órgano instructor, iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al servidor CAP Saturnino Romero Flores por la presunta comisión de la falta descrita en el inciso d) del artículo 107º del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Innovación Agraria aprobado mediante Resolución Jefatural N° 140-1997-INIA (actualmente derogado), que prescribía lo siguiente:

*"d) Actos de negligencia o irresponsabilidad en el desempeño de sus funciones";*

Que, en efecto, el citado órgano instructor, acogiéndose a la recomendación efectuada por la Secretaría Técnica, mediante Oficio N° 0301-2016-INIA-EEA.D.KM.H/D, de fecha 22 de marzo de 2016, notificado al servidor investigado en la misma fecha, solicitó que en el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a dicha notificación formule los descargos correspondientes, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 106º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, descargos que con fecha 29 de marzo de 2016 -dentro del plazo legal- fueron remitidos al despacho en mención;



Que, respecto a los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados por el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, estos son desarrollados con sujeción a los principios de la potestad sancionadora consagrados en el artículo 230º de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, los mismos que han sido reconocidos en el artículo 92º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, sobre el particular, se advierte de los descargos efectuados por el citado servidor, que la venta de los 340 sacos de semillas de maíz realizada, por la empresa Agroproyectos SAC, por el monto de S/. 98,600, el 28 de setiembre del 2009, aduciendo no haber intervenido en alguna acción pues en esa fecha él se encontraba de comisión de servicio en el INIA – Sede Central;

Que, asimismo, el Oficio N° 1882-2009-INIA-EEAD-H/D, de fecha 29 de setiembre de 2009, emitido por el Ing. Jorge Moreno Morales, Director de la EEA Donoso – Huaral, al Lic. Félix Antonio Quispe Rivas, Director General de la Oficina General de Administración, señala lo siguiente: "Dado a que la empresa Química MIPERUSA no cumplió con depositar los 37,500 del saldo por adquisición de 6 TM de semilla MAD, conforme a lo acordado. Por ello esta dirección encargó al Ing. Juan Chacalizaza Hernández para viajar a Cañete y Chincha con el fin de gestionar la venta de las semillas



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº0027-2016-INIA-OA/URH

Lima, 23 MAYO 2016

de maíz en la empresa Agroproyectos SAC, cuyo resultado es exitoso", concluyendo en: "Es así que los días 28 y 29 del mes en curso estamos procediendo a la venta de toda la semilla en STOCK que es de 9,300 kilos a razón de S/. 290.00 la bolsa 20 kg. (...)"

Que, por otro lado, puede colegirse que el servidor CAP Saturnino Romero Flores no participó directamente en la venta de la semilla, mas si se encontraba informado de los hechos y de cómo se iba desarrollando dicha venta, dando su visto bueno para la cuestionada transacción;

Que, con Oficio N°001-2016-INIA-EEA-DONOSO-KM-H/ADM/SRF, de fecha 29 de marzo del 2016, el servidor CAP Saturnino Romero Flores presentó sus descargos, indicando que si bien es cierto en la Resolución N°01753-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 22 de octubre de 2015 el Tribunal del Servicio Civil declaró la Nulidad de la Resolución Jefatural N° 0003/2014-INIA, así como la Resolución Jefatural N° 00078/2014-INIA, respecto a esta última Resolución Jefatural del INIA, la entidad emitió la Resolución Jefatural N° 00285-2014-INIA, de fecha 29 de setiembre de 2014, que dispuso en su artículo 1º lo siguiente:

*"Declarar de Oficio la Nulidad de la Resolución Jefatural N° 00078/2014-INIA, del 7 de marzo de 2014, la misma que resolvió sancionar al señor Saturnino Romero Flores, con cese temporal por el plazo de seis (6) meses sin goce de haber".*

Asimismo, en el artículo 3º de la Resolución Jefatural N° 00285-2014-INIA, se precisó lo siguiente:

*"Reformar la sanción del señor Saturnino Romero Flores, con cese temporal por el plazo de quince (15) días sin goce de haber previsto en el literal d) del Artículo 107º del Reglamento Interno de Trabajo del INIA,*

Que, en su momento, este órgano sancionador advierte que efectivamente, sí existió la conducta infractora la misma que fue correctamente tipificada en la Resolución Jefatural N° 0003/2014-INIA, mas no en la Resolución Jefatural de sanción N° 00078-2014-INIA, resultando ser la imposición de sanción -de seis (6) meses- excesiva para la falta cometida;



Que, por todo lo antes expuesto, este despacho considera que al servidor no se le debió haber sancionado con seis (6) meses de cese temporal, sino con una suspensión de menor cuantía, tal como fuera determinado en el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 00285-2014-INIA, la cual ya fue efectivamente ejecutado, habiéndose reintegrado al servidor involucrado en el mes de noviembre de 2014, los cinco (5) meses y (15) días que fueron cobrados de forma excesiva, motivo por el cual este Órgano Sancionador confirma la señalada Resolución Jefatural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 106° del Reglamento General, concordante con lo dispuesto en el numeral 17) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" y el Informe Instructor N° 001-2016-INIA-EEA-D-H-KM/D;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Confirmar** el artículo 1° de la Resolución Jefatural N°00285-2014-INIA, de fecha 29 de setiembre de 2014, que declaró de oficio la Nulidad de la Resolución Jefatural N° 00078/2014-INIA, del 7 de marzo de 2014, la misma que resolvería sancionar al servidor CAP Saturnino Romero Flores, con cese temporal por el plazo de seis (6) meses sin goce de haber.

**Artículo 2°.- Confirmar** el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 00285-2014-INIA, de fecha 29 de setiembre de 2014, que reformuló la sanción del señor Saturnino Romero Flores, con cese temporal por el plazo de quince (15) días sin goce de haber previsto en el literal d) del Artículo 107° del Reglamento Interno de Trabajo del INIA.

**Artículo 3°.- Notificar** la presente resolución al servidor Saturnino Romero Flores para los fines pertinentes.

**Regístrate y comuníquese.**

